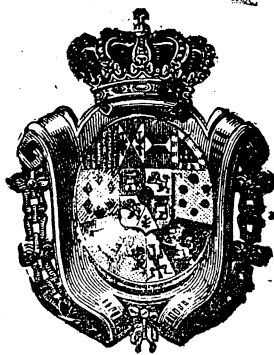


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

El domingo 14 del actual á las ocho de la noche tuvo la honra de ser recibida por la Reina Nuestra Señora la comision del Congreso de los Diputados, designada para poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de la Corona, verificándose este acto con las formalidades de costumbre, y hallándose presentes el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado.

S. M. se sirvió contestar con su natural benevolencia á las breves palabras que la dirigió el Presidente de la comision al cumplir el honroso encargo que le habia conferido el Congreso.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Industria.

Ilmo. Sr.: El Real decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, que establece el orden y circunstancias con que se han de conceder los privilegios de invencion é introduccion de procedimientos de uso artístico, teniendo por base de sus disposiciones el interes y los progresos de la industria, privilegia el derecho exclusivo de los inventores é introductores, pero de una manera temporal y condicionada, que al paso que recompensa sus tareas y desembolsos, y les estimula á otros nuevos, asegura á la industria en general la participacion de aquel beneficio, cuando espirando el tiempo de la concesion, ó no cumplida alguna de las condiciones de la misma, éntre el secreto del procedimiento, mediante la apertura del pliego cerrado que le contiene, en el dominio del público. Una de estas condiciones, á cuya falta de cumplimiento impone la ley la sancion de la caducidad, es cuando el privilegiado, ó por sí ó por otra persona, no ha puesto en práctica el objeto del privilegio dentro de un año y un dia, á contar desde la fecha de la concesion, ó bien cuando el interesado lo abandona, entendiéndose el abandono cuando se deja de poner en práctica el referido objeto por un año y un dia, sin interrupcion. Asi consta en los números 3.º y 4.º del art. 21 del Real decreto anteriormente citado. En uno y otro caso, para que se surtan los efectos legales, es menester acreditar la verificacion del hecho; á saber: por parte del privilegiado, el haberlo puesto en práctica dentro de un año y un dia de la concesion, si ha de continuar subsistente el privilegio; ó por parte de un tercero, que intente anularle, en el caso de que se haya incurrido en su abandono por el mismo espacio de tiempo. Mas en qué forma se hayan de acreditar estos hechos, no está bien definido en el dicho decreto, ni en ninguna disposicion posterior. La única que habla de esta materia es la Real orden de 14 de Junio de 1829. Pero tratando en su artículo 3.º del modo de verificar esta prueba, solo dice que «el que obtuviere Real cédula-privilegio de introduccion, para acreditar haber puesto en práctica el objeto del privilegio, presente dentro de dicho término el competente testimonio,» sin expresar cuál sea este, ni de qué requisitos haya de estar adornado. Resulta ademas que, exigiendo la presentacion del testimonio dentro del mismo término de un año y un dia, hábil todo él, para poner en práctica el privilegio,

se restringen inmotivada é innecesariamente los derechos que confiere la ley al poseedor del privilegio, al cual le basta acreditar esto último, aunque el testimonio lo presente fuera de aquel término, con tal de que conste que el uso se verificó dentro del año y el dia prefijados. Y habiéndose originado diferentes cuestiones á consecuencia de aquella determinacion, y de esta aparente contradiccion de ambas disposiciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), para evitarlas, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todo el que hubiere obtenido privilegio de industria acreditará haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un dia, á contar desde la fecha de la Real cédula de concesion, ante el Jefe político de la provincia respectiva, el cual por sí ó por persona especialmente delegada al efecto se asegurará del hecho. A presenciarse concurrirá tambien un escribano designado por el mismo Jefe ó su delegado, el cual dará testimonio del acto en virtud de decreto de la misma autoridad.

2.º El Jefe político, recibido que sea este testimonio, lo pasará á informe en Madrid del Director del Conservatorio, en las provincias de las juntas de comercio, y en las que no las hubiere, de las sociedades económicas, y á falta de unas y otras, de personas entendidas á juicio del Jefe político. El informe deberá reducirse á exponer si es real y verdadero el uso del objeto privilegiado, sin mezclarse para nada en su bondad ó utilidad.

3.º Si el objeto privilegiado fuere relativo á la industria agrícola, el informe que se ha de requerir será el de la Junta de agricultura. Sin embargo, en Madrid será siempre oido el Director del Conservatorio.

4.º Cuando el objeto privilegiado funcione fuera de la capital de la provincia, ó sus inmediaciones, las corporaciones dichas, en sus casos respectivos, podrán comisionar á la persona ó corporacion que tengan por conveniente para que le visite y reconozca en la localidad, y les dé las noticias que juzguen necesarias para evacuar el informe.

5.º Recibido este, el Jefe político le elevará al Gobierno por conducto de la Direccion general de Industria, con la solicitud del interesado y el testimonio del acto de práctica del privilegio, exponiendo ademas lo que tenga por conveniente.

6.º Cuando se solicite acreditar la suspension del uso por un año y un dia, para la declaracion de caducidad de un privilegio, la pretension se entablará en los mismos términos; pero la primera diligencia será citar por parte del Jefe político al privilegiado. Si este no opusiere contradiccion, se proseguirán las actuaciones por los trámites marcados anteriormente, declarándose por la administracion la caducidad, si procediere. Mas en caso de oposicion del interesado, el Jefe político remitirá las actuaciones al juzgado de primera instancia del domicilio de este, ante el cual se ventilará la cuestion, siendo todas las que se originan entre particulares sobre privilegios, por su esencia, contenciosas y de propiedad, y por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios.

7.º El hecho de hallarse en práctica el objeto privilegiado se ha de justificar ante el Jefe político antes de la espiracion del término del año y el dia que concede la ley. Para ello bastará que el interesado reclame un dia antes, cuando menos, la intervencion de la autoridad, que será responsable de los perjuicios que se originen de cualquiera omision, pudiendo por lo mismo delegar las funciones que no pueda desempeñar personalmente. Acreditado el hecho, nada importa que las demas diligencias y la remision al Gobierno se haga fuera de aquel término, con tal que se verifique dentro de los 30 dias siguientes, bajo la misma responsabilidad á la autoridad que causare ó consintiere cualquiera dilacion.

De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento por parte de los Jefes políticos, Director del Conservatorio y corporaciones á quienes corresponda, publicándose en la *Gaceta*, *Boletín* del Ministerio y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento del público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta que habiendo en Noviembre del año último prendado dos vecinos de Villamizar por mandato del Alcalde pedáneo los ganados de Castroaño, Santa María del Rio y otros pueblos al conducirlos por el término de Valdejudios á pastar al de Foncabada, se creyeron dichos pueblos despojados por ello del derecho á este tránsito é intentaron el correspondiente interdicto ante el referido Juez: que sabedor el Jefe político, promovió la competencia de que se trata, notándose en la sustanciacion de la misma, entre otras cosas: primero, que el Juez no comunicó á las partes el oficio de inhibicion que le dirigió dicha autoridad; y segundo, que en su comunicacion manifestando á la misma que se habia declarado competente, no insertó el dictámen del promotor fiscal, ni acompañó copia del mismo para suplir esta insercion:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se dispone que el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion por el Jefe político comuniquen su exhorto al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 12 del mismo Real decreto, que previene se inserte el dictámen del Ministerio fiscal en el exhorto que el requerido dirija, cuando se declare competente, al Jefe político:

Considerando que la contravencion en el presente caso á estas disposiciones produce un vicio sustancial en lo actuado;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta, que segun costumbre antigua, se reunieron, como todos los años, en 20 de Marzo del corriente los representantes de los Ayuntamientos de Encinas, Navares de Ayuso y Aldeante, con el objeto de reconocer y renovar el amojonamiento de un monte comun de dichos pueblos: que suspendida esta operacion por falta de conformidad entre las partes, y continuada despues de orden del Alcalde de Encinas, intentó el Ayuntamiento de Navares ante el Juez referido un interdicto restitutorio á que este dió lugar: que en consecuencia compareció el Alcalde de Encinas pidiendo la nulidad de lo actuado, y al mismo tiempo en nombre de aquel Ayuntamiento solicitó y obtuvo del Jefe político que reclamase el negocio requiriendo de inhibicion al Juez, el cual, sin oír mas que al Promotor fiscal, se declaró competente, resultando la competencia de que se trata:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual en las contiendas de competencia la autoridad judicial requerida por el Jefe político debe comunicar la reclamacion de este por tres dias á lo mas al Ministerio fiscal, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que si no se guardase esta terminante disposicion, quedarian privados los particulares interesados de la única intervencion que se les concede en esta clase de contiendas, por lo cual el trámite prescrito por aquella, y emitido por el Juez de primera instancia de Sepúlveda, debe mirarse como sustancial, y como nulas consiguientemente las actuaciones posteriores á esta omision;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Zamora y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta, que habiéndose declarado por este definitivamente en juicio contradictorio no pette-

necer los bienes de una capellanía fundada por el doctor Welver al Estado, y si á D. Sebastian Villagomez y D. Manuel Garcia, exigieron estos interesados la renta de los mismos á su arrendatario; y como se negase á pagarla, acudieron al Juez en 3 de Setiembre de 1847 pidiendo el deshaucio: que el arrendatario, sabedor de ello, acudió en queja al Intendente, manifestando que no debía ser privado de unas tierras de que era colono por la Hacienda en razon á haber pertenecido al convento de San Francisco de Villalpando: que en su vista el Intendente ofició al Juez, recordándole lo dispuesto en el art. 4.º de la Real órden de 17 de Enero de 1847, á fin de que proveyese lo oportuno con suspension de los efectos del deshaucio: que el Juez estimó lo contrario, mandando se dijese al Intendente que *de no convocar para el caso presente la competencia, se le invitaba con ella:* que el Intendente ofició de nuevo al Juez, remitiéndole copia de las Reales disposiciones, en cuya virtud debía reclamar Villagomez gubernativamente, y le indicó que si insistía en llevar adelante sus providencias se quejaría al Gobierno: que oído el Promotor fiscal y los demandantes proveyó auto el Juez en 6 de Abril último, mandando se remitiese copia de los escritos respectivos de aquellos al Intendente para que se inhibiese de este negocio, y no diese en él otras providencias, ni resistiese las del Tribunal; y para en el caso de no aquietarse con lo resuelto, ni obrar como se le encargaba, que con suspension de lo obrado, y aceptando la competencia con que se le convidaba, mandase el Intendente á la Audiencia del territorio las diligencias practicadas para su decision que este ofició de nuevo al Juez en 25 de Julio próximo pasado, diciéndole que aceptaba la competencia provocada y que en consecuencia dirigía el expediente, no á dicho tribunal, sino al Gobierno, como lo verificó, y á su ejemplo tambien el Juez:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual no pueden los Jueces provocar competencias á la administracion, reservándose á los Jefes políticos esta facultad respecto á aquellos:

Considerando que los Intendentes, como Jefes provinciales de la administracion en el ramo de Hacienda, estan naturalmente equiparados á los Jefes políticos en las cuestiones de esta clase, y por ello les corresponde privativamente suscitadas, segun el espíritu de la citada disposicion, á la cual en el presente caso se ha contravenido segun lo demuestra el tenor de las comunicaciones de las Autoridades contentientes;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta que en 25 de Febrero último, en medio de un gran número de personas que salian de misa, y cuando el Alcalde de Atalaya acababa de conceder á un vecino de aquel pueblo un dia de término para pagar las contribuciones, se presentaron Antonio Arribas y un hijo suyo diciendo que no pagarian las que se les habian impuesto: que reprendidos por dicho Alcalde, repusieron con desacato y falta de decoro «que no las pagaban porque no les daba la gana», por lo cual, aquella autoridad les impuso un arresto que sufrieron por 24 horas, exigiendo ademas á Arribas, padre, 80 rs. de multa: que habiéndose querrellado por ello ante el referido Juez, mandó este entre otras cosas que el Alcalde remitiese á su juzgado las diligencias que hubiese formado sobre el particular; y noticioso el Jefe político promovió la competencia de que se trata:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual los Jefes políticos no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo y decreto, que tampoco permite á los Jefes políticos provocar tales contiendas por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, que atribuye á los Jefes políticos el conceder ó negar dicha autorizacion con respecto á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 73, párrafo tercero de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes como delegados del Gobierno activar y auxiliar el cobro y recaudacion de las contribuciones.

Considerando, 1.º Que el hecho que ha motivado la querrela contra el Alcalde de Atalaya, ni es una falta sujeta á la potestad disciplinaria de la administracion, ni se halla comprendido en ninguna de las dos excepciones contenidas en el citado párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por lo cual es manifesto que lo está en la regla general que el mismo establece, prohibiendo á los Jefes políticos suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

2.º Que si bien no puede el Juez dirigir válidamente contra el expresado Alcalde el procedimiento incoado en virtud de la insinuada querrela sin la autorizacion prescrita en la primera de las dos leyes igualmente citadas por tratarse de un hecho relativo á las funciones administrativas, marcadas en el art. 73, párrafo tercero de la segunda, nunca puede servir de fundamento á dichas contiendas la omission de esta formalidad por impedirlo la disposicion del párrafo cuarto del mencionado artículo y decreto.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

El Jefe político de Burgos, en comunicacion de 12 del corriente, participa que el cabecilla Guardias, compañero inseparable del Estudiante de Villasur, y de tanto ó mas

prestigio que este en el pais, se ha presentado á indulto con otros dos de sus compañeros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña, con fecha 10 del actual, participa haberse presentado á indulto en diferentes puntos del Principado veinte y tres individuos procedentes de la faccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARÁ DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados, en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín, los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus Casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador sindico.

SANTANDER.

Dia 18 de Enero ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

La casa-convento que fue de los frailes gerónimos de Corban, sin mérito artístico y en estado ruinoso, de 200 pies de lado, respecto á la parte del mismo, llamado Nuevo, que forman un cuadrado, en medio del cual hay un gran patio de arcos con su correspondiente claustro: en cuanto á la otra parte vieja y accesorios de dicho convento se hallan completamente arruinados, por lo cual han valuado los arquitectos para su venta en la cantidad de 58,800 rs. vn. todos los materiales que contiene el expresado convento y sus cobertizos accesorios, de suelo á cielo, incluso el local que ocupan, y ademas unos malos trozos de terreno contiguos que los rodean, con sus entradas, salidas y servidumbres, cercado todo, y lindante al Norte con el llamado Bosque, propio de los herederos de D. Joaquin Muñoz, al Sur y Este con servidumbres del mismo convento y carretera pública, por donde tiene su entrada principal al corralón ó patio descubierta de aquel, y al Oeste los expresados cobertizos y el contiguo viñedo de los citados herederos de D. Joaquin Muñoz.

VITORIA.

Dia 25 de Enero ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.

El edificio-convento de San Julian de Pedrola, situado en la jurisdiccion de la villa de Santa Cruz de Campezu, que se halla en estado regular: no se le conoce carga Real alguna, y se halla sin arrendar: ha sido capitalizado en 20,250 rs., bajo el tipo de 900 rs. que ha manifestado Don Pascual Mazon (comisionado especial nombrado por la Intendencia de Rentas de esta provincia) puede producir anualmente, y tasado en 72,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El edificio-convento de San Francisco de Labastida, situado en despoblado, y á distancia de un cuarto de hora de la misma villa, que se halla en alguna parte bastante destrozado, aunque la iglesia y las paredes se hallan útiles: no se le conoce carga Real alguna, ni se capitaliza por no estar arrendado: en su consecuencia se saca á subasta por la cantidad de 487,070 rs. que importa la tasacion. Dichas fincas son de mayor cuantía.

MALAGA.

Dia 26 de Enero ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

El edificio que fue convento de frailes de San Francisco de la villa de Teba, en estado totalmente ruinoso, pues aunque tiene alguna pared en pie, se encuentra podrida y próxima á su ruina á consecuencia de los muchos escombros que impiden la corriente del agua; de forma que solo existe la superficie y algunos materiales de piedras: no produce renta alguna: ha sido tasado en 3500 rs., cuyo valor debe servir de tipo en la subasta.

SEVILLA.

Dia 27 de Enero ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

El edificio-convento de mínimos de la villa de Morón, con inclusion de la iglesia por encontrarse el todo en total ruina: tiene un tributo perpétuo de 30 rs. anuales en favor de la fábrica de la parroquia de dicha villa, y su capital, al 66 y dos tercios al millar, es de 2000 rs.: está arrendado por la tácita en 640 rs. anuales: ha sido tasado en 43,420 reales, y capitalizado en 43,725 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, debiendo quedar los compradores obligados á edificar en el terreno de aquellos que se encuentran en total ruina y no puede conservarse su fabricacion, como tambien á hacer desaparecer de su fachada todo emblema ó aspecto significativo de su anterior destino.

LERIDA.

Dia 28 de Enero ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El solar y restos del convento que fue de los dominicos de Tremp, radicante en la Cuadra de Margarit, anejo á la misma villa, y á unos 400 pasos de la referida: tiene de extension 56 varas de largo y 48 de ancho: sus lindes son por Oriente con camino público, á Mediodía parte con Don Francisco Soldevilla, y parte con D. Antonio Sins, y á Poniente parte con este último y parte con camino público: hay en él siete bodegas ó subterráneos que estan llenos en su mayor parte de escombros: no ha sido capitalizado por

no producir renta alguna, y ha sido tasado en 30,750 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Dicha finca es de mayor cuantía. No consta tenga contra sí carga alguna conocida, y se halla sin arrendar.

CORDOBA.

Dia 30 de Enero ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

El edificio que fue convento de San Francisco de Asís de la villa de Baena, situado en la calle del mismo nombre de dicha villa, lindero con casas de Francisco Amo y de Joaquin Ordoñez, compuesto su terreno de 2120 varas cuadradas superficiales, advirtiéndose que en el ángulo alto se han dejado 2 varas de claro [para dar subida á la torre, como igualmente 4 de ancho para la entrada á la huerta de dicho convento, que con la sacristía é iglesia abierta al culto, quedan excluidas: ha sido apreciado en 128,690 rs. vn., por los que se saca á subasta.

El edificio que fue convento de San Francisco de Asís de la villa de Rute: consta su terreno de 2308 varas cuadradas, sin incluir el cuerpo de iglesia, abierta al culto, sacristía, coro y huerta: no resulta tenga carga alguna: ha sido capitalizado sobre los 350 rs. de renta en 7875 rs., y apreciado en 254,205 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Dichas fincas son de mayor cuantía.

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

TOLEDO.

Dia 29 de Enero ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Gabriel Santin Quevedo.

EDIFICIOS-CONVENTOS.

El edificio-convento ruinoso de las religiosas franciscas de la Concepcion de Oropesa, calle de la Compañía: ha sido tasado en la cantidad líquida de 85,500 rs., por los que se saca á subasta. No tiene carga alguna, y está sin arrendar.

El edificio-convento de franciscos del pueblo de Santa Olalla, extramuros de dicho pueblo, y corrales contiguos en mal estado: ha sido tasado en 93,668 rs., por los que se saca á subasta, arrendado en 400 rs. y capitalizado en 2250. No tiene carga, y cumple su arriendo en 1.º de Mayo de 1849.

El edificio-convento que fue de religiosos franciscos de San Buenaventura de Ocaña, situado en la calle del Olmillo: ha sido tasado en 118,617 rs., por cuya cantidad sale á la subasta: no tiene cargas, y está sin arrendar.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Las casas contiguas á la ermita del Cristo del Valle, en término de Tembleque, con inclusion de dos caballerizas que se encuentran en los corrales á la parte del Mediodía; han sido tasadas en 29,844 rs., por cuya cantidad salen á la subasta: no consta tengan cargas, ni estan arrendadas.

La ermita titulada del Cristo del Valle, situada en dicho término, con exclusion de los altares: ha sido tasada en 101,800 rs., por cuya cantidad sale á la subasta: no consta tenga cargas, ni está arrendada.

FINCAS ADJUDICADAS POR DÉBITOS.

Una casa en el pueblo de Borox, barrio de la Iglesia, lindante con otra de D. Gutierrez Baca, vecino de Orgaz, procedente de adjudicacion por débito en 1839 de D. Manuel Aguado: ha sido tasada en 30,429 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: no tiene cargas, ni está arrendada.

FRAILES.

En retasa.

El estanco de lutos de la ciudad de Toledo, que por Real privilegio poseian los suprimidos agustinos recoletos de la misma: consta de 125 bayetas de los tamaños siguientes: 76 de una vara de ancho y 2 de largo: 28 de 2 varas de ancho y 2 de largo: 21 de 3 varas de ancho y 2 de largo, en muy mal estado, y 18 blandones de hierro de varios tamaños. Estando reducido al presente dicho estanco al alquiler de bayetas para los entierros y honras en las iglesias y casas mortuorias, debe prevenirse que el rematador deberá reponer y mantener en buen estado el indicado número de bayetas, y que los precios de su alquiler no podrán exceder de los marcados en el arancel que contiene el referido Real privilegio, que son: los paños del suelo, de 2 varas y media, á 41 mrs.: los de banco, de 3 varas, á 23 mrs.: los de túmulo, de la misma calidad, á 23 mrs., y los de colgar casas ó iglesias, de 4 piezas de vara y media de ancho y 4 de caída, á 40 rs. y 11 mrs.: está retasado dicho estanco en 33,000 rs., por cuya cantidad sale á la subasta. Se halla arrendado en 800 rs., y cumple en Abril de 1849. Tiene la carga de satisfacer por la merced 166 rs. y 22 mrs. á la Hacienda pública cada 15 años, que dan un capital de 740 reales, que se han de deducir del total valor del remate.

El pago de las fincas que anteceden se satisfará en la forma siguiente:

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

El pago del importe de las fincas adjudicadas pertenecientes á encomiendas se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

El pago del remate de las fincas adjudicadas por débitos, y del clero regular se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Mayo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDAS.

BURGOS.

Dia 28 de Enero ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Gabriel Santin Quevedo.

Diez y nueve heredades de 2 fanegas y 8 celemines de primera calidad, 17 fanegas y 7 celemines de segunda,

y 25 fanegas y 7 celemines de tercera; y la granja titulada de San Miguel, con su corral y era para trillar, que en términos de Medina de Pomar y Miñón correspondieron á la encomienda de Vallejo, y llevan en arrendamiento Agustín Saiz y Lucas Gonzalez por la renta anual de 45 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1080 rs.: han sido capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 32,400 rs., y tasadas en 35,415 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta. No consta esten gravadas con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Un quión compuesto de 15 heredades de una fanega y 6 celemines de primera calidad, 20 fanegas de segunda y 33 fanegas y 6 celemines de tercera, que en términos del pueblo de Villamayor del Rio correspondieron á la encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, y llevan en arrendamiento Julian Pedrosa y consorte por la renta anual de 30 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 720 rs.: han sido tasadas en 42,400 rs., y capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 24,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No resulta se halle gravado con carga alguna: tiene escritura de arriendo que finalizará en 1851.

Treinta y dos heredades de 3 fanegas y 2 celemines de primera calidad, 6 fanegas y 2 celemines de segunda, y 38 fanegas y 2 celemines de tercera, que en términos del pueblo de Lences correspondieron á dicha encomienda, y llevan en arrendamiento Marcos Archaga por la renta anual de 24 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 576 rs.: han sido capitalizadas, deducido el 10 por 100 de administracion, en 47,280 rs., y tasadas en 22,344 rs., que es la cantidad por la que se saca á subasta. No consta esten sujetas á carga alguna: tienen escritura de arriendo, que finalizará en 1851.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

82, 47, 34, 67, 83.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Pedro Nolasco Auriolos, Jueces de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se anuncia la subasta por término de cinco dias de dos casas pertenecientes al concurso de D. Carlos Lorieri, en dos terceras partes, y la otra tercera de otro dueño, que está conforme en vender por su voluntad, sitas en la Plaza del Progreso, de esta corte, y sitio que antes fue calle de los Remedios, señaladas con los números 12 y 14 nuevos de la manzana 158, las cuales fueron tasadas en el año de 1843 por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Francisco Lino Hernandez, la del núm. 12, que tiene de sitio 2318 pies y 41 treinta y dos avos, en 208,428 rs., y la del núm. 14, que tiene 44,028 pies y 45 treinta y dos avos, en 4,348,370 reales, de cuyas sumas, que hacen 4,526,798 rs., se han de rebajar las cargas perpetuas que sobre ambas gravitan, y para cuyo remate se ha señalado el martes 16 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia del juzgado de Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se pone en conocimiento del público para si gusta interesarse en su adquisicion, en cuyo caso los licitadores pueden presentar sus proposiciones por escrito durante dicho término en la escribanía del Cartulario ó en su casa-habitacion, calle del Duque de Alba, núm. 41, cuarto principal; advirtiéndose que las líneas tiradas en la tasacion son de centro á cielo, estando ya segregadas unas piezas unidas á la casa del número 14; pero que corresponden á la medianería propia de otro dueño.

Tambien se advierte hallarse en la misma escribanía los títulos de dichas casas; los cuales estan corrientes y completos, como lo podrán ver los que gusten, no debiendo dar crédito los licitadores por esta razon á los rumores de descredito esparcidos por la persona interesada en que no se vendan las casas.

Es ademas condicion del remate que no se entenderá obligatorio para el concurso hasta que, dando los síndicos de él conocimiento á los acreedores en junta, lo aprueben estos por su parte.

Madrid 10 de Enero de 1849.—Ignacio Palomar.

A instancia de D. Mateo de Villar, en representacion de la sociedad *La Actividad*, y en virtud de providencia del Dr. D. Agustín Cándido Morato, Teniente de Alcalde del distrito de la Aduana de esta corte y Abogado de su ilustre Colegio, se cita por el presente anuncio, mediante ignorarse su paradero, á D. Antonio Romero, Agente de Bolsa, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado el dia 17 del corriente mes á la hora de las doce en la audiencia de S. S., que la tiene calle de Alcalá, núm. 6, cuarto principal, á celebrar juicio de conciliacion con dicho D. Mateo sobre devolucion de 598,000 reales de títulos del 3 por 100 con el coupon corriente, y 250 acciones del Banco español de San Fernando, cuyos valores le entregó el D. Mateo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Saturnino Irure, presbítero, cura de la Antigua de Valladolid, y á D. Manuel Salvador Palacios, natural de la villa y corte de Madrid, Coronel procedente de las filas de D. Carlos, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado y por la escribanía del que re-

frenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal seguida contra D. Santiago Mateos y consortes por proyectos de rebelion en sentido carlista; en la inteligencia que si se presentasen se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar.

En Olmedo Enero 14 de 1849.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Tribunal de comercio.—Por providencia del mismo, su fecha 11 del corriente, se ha prefijado el término de 31 dias para que cuantos se consideren acreedores á la quiebra del Excmo. Sr. D. José Buschental, presenten á los síndicos nombrados D. Juan Ruiz, D. José Casals y Remisa y Don Francisco Perez Crespo, que viven, el primero calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, tienda núm. 5; el segundo calle de la Salud, núm. 23, y el tercero calle del Principe, núm. 7, los títulos justificativos de sus respectivos créditos, en el modo y forma que establece el art. 1102 del Código de comercio; y se ha señalado para la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos el dia 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Todo lo cual se pone en noticia de los mismos acreedores, á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, y que cumplan oportunamente con la presentacion de títulos, pues que de lo contrario incurrirán en mora para los efectos que determina el art. 1111 del expresado Código, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan.

Tribunal de comercio.—Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de la sociedad comanditaria Sansom Bagneres y compañía, ó lo que es lo mismo, Banco de la Union, ha señalado el Sr. Juez comisario el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias del tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en noticia de los acreedores para que concurran á dicha junta, por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada, teniendo presente que de no verificarlo quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva, segun asi lo establece el art. 1128 del Código mercantil.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños se vuelve á sacar á pública subasta una casa de campo, huerto y otras tierras contiguas, que en todo componen 16 fanegas con dos norias en el término jurisdiccional de la villa de Leganés y paraje llamado Dezmiera de Troya, que hoy se denomina la Overa ó Huerta nueva, tasada por el arquitecto académico D. Juan José Alzaga en la cantidad de 105,640 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para su remate el 22 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 10 de Enero de 1849.—Sebastian Carbonel.

Por providencia del Sr. D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano de número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por nuevo y último término de 15 dias, desde el en que se anuncie en la *Gaceta* de la capital, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Carabanchel bajo por Marcos Dávila en 23 de Febrero de 1722, para que le deduzcan en forma por dicho juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho último término seguirá la sustanciacion de los autos con los concurrentes, parando á los contumaces y ausentes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de Noviembre de 1848.—Licenciado D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez á todos los parientes del difunto D. Antonio Sanchez Peralta que en concepto de herederos abintestato del mismo se consideren con derecho á sus bienes, para que al término de 20 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* se presenten á deducirle en el juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Don Juan García de Lamadrid; bajo apercibimiento de que trascurso dicho término les parará perjuicio.

Madrid 10 de Enero de 1849.—Lamadrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abelasa, soltero, de ocupacion bolero, ó bailarín que ha sido del teatro del Circo, cuyo sugeto vivió en la calle del Bastero, núm. 18, cuarto segundo, en compañía de Josefa Churriaga, para que al término de nueve dias que por primero se le señala se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte á dar sus descargos en la causa que se le está siguiendo por sospechoso de ser autor del robo y conato de asesinato hecho á Doña Julia Texier ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Rio D. Miguel María Duran y escribanía de D. Mariano Pedraza; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de guerra del ejército y reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de D. Esteban Mijans, Capitan retirado en esta plaza, para que en el término de 15 dias, que por último se les concede, comparezcan á usar en forma de su derecho ante este juzgado y expediente que en la escribanía principal que está á cargo del infrascrito pende promovido por Doña Josefa Rodriguez sobre que se declare la corresponden los sueldos que devengó su difunto esposo el insinuado Mijan, y que no le han sido satisfechos; en el concepto que trascurrido aquel término sin haber compa-

recido, se proveerá en dicho proceso lo que en justicia correspondiera, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 9 de Enero de 1849.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquin Labrador.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en concepto de herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Francisco Escudero, vecino que fue de la villa de Loeches, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; prevenidos de que no cumpliéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Enero 11 de 1849.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado del Sr. Juez, Jacinto Hermúa.

Para el remate de una casa, sita en esta corte, y su calle de Cabestreros, números 15 moderno y 5 antiguo, manzana-67, que tiene de sitio 4049 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados superficiales, y ha sido retasada en la cantidad de 205,820 rs. vn., se ha señalado el dia 17 del corriente á la una en punto de su tarde en la audiencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, sita en el piso bajo de la territorial, segun providencia de 5 del corriente, dada por dicho Sr. Juez y refrendada por el escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches.

Madrid y Enero 8 de 1849.—Jacinto Gaona y Loeches.

D. Ramon de Sendra, Secretario honorario de S. M., Abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en este juzgado y por testimonio del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Feliciano Garrido, natural y vecino de Santiago de la Espada, casado, sin hijos, jornalero y de 40 años de edad, sobre robo de panales, cuya causa seguida por todos sus trámites fue sentenciada y elevada en consulta á la Excmo. Audiencia del territorio, por la que, y escribanía de Cámara de D. Policarpo Santisteban Morales, fue devuelta á este juzgado con certificacion que contiene la sentencia y publicacion siguiente:

Sentencia.—En la causa seguida en esta superioridad entre partes, de la una el Fiscal de S. M. en esta Audiencia, y de la otra D. Nicolas del Pazo, procurador, en representacion de Feliciano Garrido, sobre robo, fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto definitivo en estos proveido por D. Ramon de Sendra, Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, en el dia 19 de Diciembre anterior, por el que condenó á Feliciano Garrido en seis meses de prision en la cabeza del partido, en el valor del daño causado en las colmenas de Andres Henares y Antonio García y en las costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. José de Castro y Orozco.—D. José Vazquez.—D. Luis Hilario Castroverde.—Don Francisco Amorós y Lopez, relator.—Lic. D. Francisco Justo de Vizcaya.

Providencia.—Dada y pronunciada fue esta sentencia por los Sres. Ministros de esta Audiencia, estando haciéndola pública en Granada á 17 de Marzo de 1848.—D. Damian Serrano y Diaz.

Y habiendo practicado varias diligencias en busca del Feliciano Garrido sin que hasta el dia haya podido ser habido, con objeto de llevar á efecto la sentencia anteriormente inserta, y de que esta le sea hecha saber, en auto de este dia he mandado publicar el presente, que se insertará en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, sirviendo al procurador de notificacion en forma.

Segura de la Sierra 2 de Enero de 1849.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., José de la Parra y Quijano.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Tejada, vecino de Legamiel, contra el que se sigue causa criminal en este juzgado por falsificacion de dos recibos, para que se presente en la cárcel de este partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 11 de Enero de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Iriepal fundó D. Bernabé Sanchez, y de la cual ha sido el último poseedor D. Félix Sanchez, por cuya defuncion se halla vacante, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que el presente se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirle en este mi juzgado y escribanía del actuario por medio de Procurador autorizado legalmente, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado por auto de este dia á instancia del Procurador D. Pedro Cañas, representante de Bernardo Ruiz y Leona Diaz, vecinos de Taracena.

Dado en Guadalajara y Enero 9 de 1849.—Tomas Villanova.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

D. José María Tejeiro, Alcalde constitucional de esta villa y encargado del juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario D. Juan José del Carpio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á los bienes

con que fueron dotadas las capellanías colativas que en los años de 1699 y 1706 fundaron en la iglesia parroquial de la villa de Cozar D. Andres de Mentiguyaga, menor, y D. Gerónimo Fernandez Ochoa, se presenten en este dicho juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación y fijación de este edicto, á deducir sus acciones, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 9 de Enero de 1849. — José María Tejeiro. — Por su mandado, Francisco Pastor.

Tenencia de Alcalde de Madrid. — Distrito de la Inclusa. — De orden del Sr. D. José Fernandez de Quesada, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente Alcalde de la Inclusa de ella, se cita á D. Manuel Heredia, vecino y propietario de esta corte, que vive en la calle de las Huertas, núm. 20 moderno, cuarto tercero, para que el día 3 de Febrero próximo, y hora de las once y media del mismo, concurra á la audiencia de dicho señor por sí mismo ó apoderado legalmente autorizado á celebrar juicio de conciliación con D. José María Amadori como apoderado de la sociedad Aurora de España sobre abono de maravedis.

Madrid 12 de Enero de 1849. — Lorenzo Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 16 DE ENERO.

El Príncipe Adalberto de Baviera, que despues de haber recorrido algunas provincias de España ha llegado á Madrid, se presentó el domingo por la noche con el caballero de Raymond, Encargado de Negocios de Austria, á S. M. la Reina, que estaba acompañada de su augusto Esposo y de la Reina Madre. Presenciaron esta ceremonia los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado é Introdutor de Embajadores. El Príncipe fue recibido por SS. MM. con muestras del mayor aprecio y del modo mas afable y obsequioso, y al cabo de un rato de conversacion tan animada como agradable, se retiró S. A. sumamente complacido y satisfecho de la favorable acogida que habia debido á SS. MM.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 15 de Enero de 1849.

Se abrió á las tres menos cuarto.

En el banco de los Sres. Ministros se encontraban los de Gobernacion, Hacienda, Instruccion pública y Guerra vestidos de uniforme.

Pocos momentos despues entró tambien en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En los bancos de los Sres. Diputados se notaba bastante concurrencia, pero no tanta en las tribunas.

Leida el acta de la sesion última, el Sr. Ferreira Caamaño, individuo que fue de la comision de contestacion al discurso de la Corona, manifestó que habiendo notado la falta de su nombre en la votacion nominal, por la cual fue aprobado aquel proyecto, pedia que constara su voto conforme con el de la mayoría.

La mesa manifestó que asi se haria.

Expediente.

Pasó á la comision de casos de reeleccion un oficio del Gobierno, en el cual notificaba al Congreso el nombramiento del Sr. Cachero, Diputado á Cortes, para la Administracion de contribuciones directas.

Se mandaron unir á los antecedentes varios documentos que remitia el Sr. Ministro de Obras públicas relativos á la construccion de faros.

A solicitud del Sr. Ministro de la Gobernacion se dió por reproducido el proyecto de ley pendiente de la última legislatura sobre roturacion de terrenos baldios.

Pasó á la comision que entiende del asunto relativo á la autorizacion solicitada para continuar la causa pendiente contra el Sr. Pereira, una comunicacion del Capitan General de Galicia que remite el Sr. Ministro de la Guerra, noticiando la fuga de dicho Sr. Pereira.

El Congreso queda enterado de una comunicacion del Diputado Sr. Rábago, noticiando que su estado de salud no le habia permitido aun asistir á las sesiones.

Pasó al Gobierno una comunicacion del Sr. D. José Zaragoza, en que manifiesta que habiendo aceptado el empleo de Jefe político de la provincia de Madrid, renunciaba el cargo de Diputado.

Tambien pasó al Gobierno otra comunicacion de la misma especie que hacia el Sr. Herrero por haber sido nombrado últimamente fiscal del Consejo Real.

Pasó á la comision de peticiones la lista de las que se han presentado últimamente en la secretaria del Congreso.

Se leyó la lista de las personas que han formado la comision que pasó á felicitar á S. M. con motivo de la festividad de los Reyes.

Proyectos de ley.

El Sr. Ministro de la Guerra ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley pidiendo la aprobacion de las pensiones concedidas por el Gobierno á las viudas, padres ó parientes de los que murieron defendiendo la causa del orden en Madrid y Sevilla durante el interregno parlamentario.

El Sr. Ministro de Hacienda presentó otros dos proyectos; el primero sobre dotacion del culto y clero, y el segundo pidiendo la aprobacion del empréstito forzoso y reintegrable de 100 millones de reales que el Gobierno exigió en virtud de las medidas extraordinarias para que estaba autorizado.

El Sr. Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion, leyó tres proyectos; el primero pidiendo que se aprobara la medida tomada por el Gobierno para una quinta de

25,000 hombres tomada del alistamiento de 1849; el segundo sobre prisiones, y el tercero sobre beneficencia.

Lee igualmente otro proyecto de ley sobre Montes de piedad.

El Sr. Ministro de Instruccion y Obras pública ocupa la tribuna y lee; primero, un proyecto de ley sobre la parte de construccion de carreteras que debe ser á cargo de los pueblos; segundo, un proyecto de ley sobre caminos vecinales; tercero, otro sobre el canal de San Fernando, y por último, otro proyecto de ley acerca del camino de hierro de Madrid á Aranjuez.

Jura y toma asiento el Sr. Diputado Mas y Abaso.

El Sr. TEJADA: La comision nombrada por el Congreso para que felicite á S. M. en la festividad de los Reyes tiene el honor de participar á los Sres. Diputados que S. M. la recibió con la benevolencia y amabilidad que la distingue, significando ademas lo muy grata que la era los sentimientos de interes y de lealtad de la Cámara de los Diputados.

El Sr. GONZALEZ ROMERO participa igualmente al Congreso que la comision encargada de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes fue recibida por la Reina con la benevolencia que la distingue.

El Sr. BALLESTEROS, para una interpelacion: Señores, en la última sesion del Congreso, el Sr. Cortina hizo relacion de un hecho que me concierne particularmente, añadiendo que en cuanto yo tomase asiento lo explicaré. Estoy en el caso de hacerlo, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion manifieste si se halla dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no puede contestar en este momento; pero deseo de que este asunto termine cuanto antes, y termine satisfactoriamente, ha pedido noticias á la autoridad á que se han referido esos sucesos, la que no ha contestado aun.

El Sr. PUIG hace igualmente una interpelacion al Gobierno, cuyo objeto no pudimos comprender.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion, dice que contestará á su tiempo.

El Sr. SANCHEZ SILVA, para una interpelacion: Desearia hacer una pregunta al Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas. En virtud del abandono en que se hallan todos los caminos generales en España, desearia saber en qué invierte el Gobierno los 12 millones que producen los portazgos y que deben invertirse precisamente en la construccion y conservacion de las carreteras. Igualmente desearia saber á qué se destina el empréstito de los 200 millones contratados por el Gobierno para la construccion de dichas carreteras, y del cual hasta el día se ignora la inversion.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Para contestar á la pregunta seria necesario hacer un discurso muy largo: por lo tanto me concretaré á decir al Sr. Sanchez Silva que los 12 millones que se calcula que producen los portazgos, y que debian invertirse en la construccion y conservacion de carreteras hasta Setiembre de 1848, se han recaudado por el Ministerio de Hacienda, entrando en la masa general de los fondos de la nacion, distribuyéndose por consiguiente segun las necesidades del Estado. Desde ese tiempo, es decir, desde Setiembre de 1848, en virtud de las vivísimas instancias hechas por mí, la recaudacion de estos fondos se hacen por el Ministerio de mi cargo, y sus productos se destinan exclusivamente al objeto para que estan destinados. Es cuanto tengo que contestar á S. S. acerca del primer punto.

En cuanto á si nuestros caminos se hallan en un estado lamentable, diré al Sr. Sanchez Silva que tenemos algunos caminos buenos, entre otros el que va de Madrid á Zaragoza, el que se dirige á Valencia por las Cabrillas, pues no hay en ningun pais otro mejor; la carretera de Madrid á Francia, y la que va desde esta corte á Cádiz. Sobre el empréstito de los 200 millones diré á S. S. que este empréstito ha sufrido las vicisitudes de la crisis que hemos atravesado, y que de los 200 millones, el Gobierno no ha percibido sino una insignificante cantidad.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Sr. Ministro me permitirá decirle que no ha contestado....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no tiene la palabra, Sr. Diputado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pues bien, la pido para una alusion personal. Nada tengo que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro, sino que es de deplorar el que los fondos destinados para un objeto se inviertan siempre en España en otros diferentes.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Pido al Sr. Sanchez Silva se sirva rectificar esa palabra deplorar, y que diga si estos fondos cree S. S. que se hayan malversado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Quiero decir y he dicho que es sensible que fondos que estan destinados á un objeto se destinen á otro; pero no he querido indicar con esto que dichos fondos se malversen.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Pues bien, en ese caso S. S. no debia deplorar sino que debia congratularse porque estos fondos destinados á la construccion de carreteras tengan en el día la aplicacion correspondiente.

El Sr. GALVEZ CAÑERO interpela al Gobierno sobre el hecho de haber fusilado 11 paisanos sin formacion de causa en un pueblo de Castellon de la Plana.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, ya conocerá el Congreso que el Gobierno no puede contestar en el acto; pero desde luego debo decir al Sr. Galvez Cañero que habiendo llamado la atencion del Gobierno ese hecho, ha dispuesto que salga un General encargado especialmente de formar causa; y esto lo habia dispuesto ya á pesar de haber recibido del Capitan general de Valencia una version completamente distinta, y por la cual no resulta ese atentado.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Yo deseo saber si con lo dicho se entiende por contestada la interpelacion ó no.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: He dicho ya que el Gobierno la aplaza.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: El Gobierno da por reproducidos los proyectos presentados en la legislatura anterior sobre faros y sobre el pantano de Lorca.

Se da cuenta de algunos dictámenes de comisiones cuyo contenido no se pudo oír.

El Congreso acuerda reunirse en secciones, y se levanta la sesion á las cuatro, anunciándose la orden del día para mañana, que tampoco se pudo oír.

El Sr. Tejada, Presidente de la comision encargada por el Congreso de Sres. Diputados para felicitar á S. M. en el día de Reyes, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA:

Cada vez que el Congreso de los Diputados recibe el alto honor de estar ante la augusta presencia de V. M., experimenta una muy grata emocion en sus sentimientos de lealtad y de adhesion á vuestra Real Persona.

Sube al mas alto punto esta satisfaccion de los Diputados al verse delante de V. M., cuando esta recepcion solemne con que V. M. nos honra se enlaza, como en el día de hoy, con una de las festividades mas grandes é importantes que celebra la Iglesia católica. Porque así la Magestad del solio y los demas poderes constitucionales del Estado, siguiendo una antigua y veneranda costumbre, se colocan bajo el amparo y proteccion de la religion divina de nuestros padres.

Este fue siempre, Señora, el pensamiento dominante en todo el pueblo español; unir con la religion católica la monarquía y la representacion legítima de los pueblos por los vínculos de la moralidad, de la justicia y de los grandes ejemplos.

Y hoy, Señora, con mayor razon, con mas notoria necesidad, despues de haber visto en el año próximo pasado á las primeras y mas poderosas naciones de la Europa descender entre crímenes y escándalos de la mas elevada civilizacion á los días de la barbarie, por no haber respetado, Señora, aquellos benéficos y tutelares principios.

Dignos son, Señora, de que no los abandone V. M., como lo espera el Congreso. En ellos está la verdad, la justicia y la paz interior y social, que es hoy el primer deseo de vuestros pueblos.

Tenga V. M. á bien seguirlos como Hija de tantos Reyes gloriosos que los acataron y los siguieron, y la Providencia divina colmará de bendiciones el reinado de V. M., y la bendecirá tambien á V. M. todos sus súbditos, y será V. M. feliz, y hará la dicha de sus pueblos.

Estos son, Señora, los sinceros deseos del Congreso. El cielo haga que por dilatados y venturosos años los vea V. M. cumplidos.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

S. M. la Reina se ha dignado señalar el día de hoy martes y hora de las ocho y media de la noche para la sesion que esta sociedad tiene la honra de dedicarle, en la cual se verificará la adjudicacion de los premios del gran concurso del pasado año, y tomarán parte todas las secciones, inaugurándose la exposicion de la de Bellas artes.

Los Sres. socios que no hayan recogido todavia los billetes especiales para esta sesion, pueden presentarse hoy á recogerlos en la secretaria del establecimiento, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1849. — El Secretario general, Ramon de Navarrete.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 19 7/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49. Paris, 5-13 d. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.	Málaga, 1/2 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 id.	Santander, 1 1/2 id. id.
Bilbao, 2 pap. b.	Santiago, par.
Cádiz, 1/2 id. id.	Sevilla, par.
Coruña, par.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — Las pesquisas de Patricio, comedia en tres actos. — El zapateado, música de D. Joaquin Gaztambide. — La boda del tío Carcoma, sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche. — Todo lo vence amor ó la pata de cabra, comedia de magia y grande espectáculo.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

INSTITUTO. Hoy no hay funcion.

VARIEDADES. A las ocho de la noche. — Restablecido el Sr. Rodés de su indisposicion, se ejecutará, á beneficio de la familia del malogrado actor D. Pedro Sanchez, la funcion siguiente. — La Marquesa de Savannes, drama nuevo en tres actos. — Boleas nuevas jaleadas. — La victima de una vision, juguete cómico en un acto. — Baile.

MUSEO. A las ocho de la noche. — Attila, ópera en cuatro actos. — En los intermedios se bailarán por las niñas Montero, Villetti y Malasaña los pasos de Alvaflor, Redowa y Stírio.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.